



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0125-2023-CU-SE-04

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, establece que son deberes primordiales del Estado, *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 entre los derechos de libertad se establece el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; así como a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 1 indica que, como una de las garantías del debido proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, y que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190 reconoce la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0125-2023-CU-SE-04

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207 establece que: (...) *“El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.”*

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que, *“para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”*;

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico de conformidad con el Art 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala que señala que, las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, el 25 literal w del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que entre una de las atribuciones del Consejo Universitario es: *“Resolver e imponer sanciones disciplinarias al personal académico y estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva de la Institución; (...).*

Que, el 114 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece el principio de convivencia universitaria; indicando que, como normas generales y fundamentales de este principio, se encuentra la disciplina, el respeto mutuo entre autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales; y que, la falta a estas normas es materia de sanción de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0125-2023-CU-SE-04

Que, el Art. 123 literal g del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que una de las acciones de los estudiantes, que se constituyen en faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva de la Institución es la de Cometer actos de violencia que afecten la integridad física de autoridades, personal académico, funcionarios y estudiantes de la Institución.

Que, el Art. 126 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, que, *“la Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones a través de sus órganos competentes, y en cualquier estado del proceso, se garantizará el derecho a la defensa, el debido proceso, seguridad jurídica, justicia, no revictimización, igualdad y no discriminación de la parte afectada o víctima, denunciante, y del procesado, consagrados en la Constitución y demás normativa vigente.”*

Que, el Art. 128 del Estatuto Institucional, menciona que; *“El Consejo Universitario será el órgano colegiado competente para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes y al personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH.”*

Que, el Art. 129 del Estatuto Institucional, menciona que; *“El Consejo Universitario, Consejos Directivos y Comisión Directiva de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir del auto de inicio dictado por la Comisión Disciplinaria o Especializada, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve al procesado.”*

Que, el Art. 130 del Estatuto Institucional, menciona que: *“Para la tramitación de cada proceso disciplinario el Consejo Universitario, Consejos Directivos, y la Comisión Directiva de Posgrado según corresponda a sus competencias, conformarán una Comisión Disciplinaria y designará a su presidente de entre los miembros del personal académico que la integre. La Comisión Disciplinaria estará integrada por dos miembros del personal académico y un estudiante. (...)”*

Que, el Artículo 23 del Reglamento de Sanciones de profesores, investigadores y estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, establece que cuando el Consejo Universitario lo considere procedente, motivadamente emitirá una Resolución de Inicio del Proceso Disciplinario.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0125-2023-CU-SE-04

Que, el Consejo Universitario mediante Resolución N° 0068-2023-CU-04, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero del 2023; resuelve conformar la Comisión Disciplinaria, de acuerdo al artículo 130 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala.

Que, con Oficio Nro. UTMACH-CU-COM-INV-2023-005-OF de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Luis Johao Campoverde Nivicela, Mg. Sc., en su calidad de presidente de la Comisión Disciplinaria, remite el expediente con las actuaciones realizadas, así como el informe final para conocimiento y trámite correspondiente de Consejo Universitario.

Que, el "INFORME FINAL DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 0068-2023-CU-04 ADOPTADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA EL 17 DE FEBRERO DE 2023, NOTIFICADA A LA COMISIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2023, PARA SUSTANCIAR E INVESTIGAR EL COMETIMIENTO DE LA FALTA MUY GRAVE DETERMINADA EL LITERAL G DEL ARTÍCULO 123 DEL ESTATUTO DE NUESTRA INSTITUCIÓN, COMETIDA PRESUMIBLEMENTE POR EL SEÑOR JESÚS SALVADOR SERRANO BERRÚ, ESTUDIANTE DEL SÉPTIMO "B" DE LA CARRERA DE AGRONOMÍA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UTMACH, EN CONTRA DEL ESTUDIANTE JAIRO ROLANDO ARIAS MURILLO" en su parte pertinente indica:

"1.- ANTECEDENTES

1.1 a) El presente proceso inicia por denuncia presentada por el señor RODRIGO ALBERTO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Representante por los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, mediante Oficio nro. UTMACH-FCA-EST-2023-0032-OF, de fecha 27 de enero de 2023, el mismo que indica:

"Por medio de la presente reciba un fraterno y cordial saludo, el motivo de este oficio es para darle a conocer sobre una situación que se desarrolló el día de ayer jueves 26 de enero del presente año, en el que un estudiante fue agredido físicamente una vez terminada la practica en el invernadero para la catredra de Riego y Drenaje, aproximadamente siendo las 17H00, en la que el estudiante víctima de este ataque, se vio afectado por cortes en la mano y golpes en el rostro, no obstante hubieron testigos de los sucedido, por lo que solicito de la manera más comedida y según su mejor criterio se tomen las medidas necesarias para evitar estos tipos de problemas a futuro. Me pongo a las órdenes para cualquier proceso que se lleve a cabo.

Los estudiantes involucrados son Jairo Arias (Joven afectado) y Jesús Serrano, ambos estudiantes



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0125-2023-CU-SE-04

del séptimo "B" de la carrera de agronomía.

Seguro de contar con usted me despedido deseándole éxitos en sus funciones."

b) De fojas 2 a 11 del proceso consta la denuncia física, del señor **JAIRO ROLANDO ARIAS MURILLO**, presenta denuncia física el 03 de febrero de 2023, quien en lo principal indica que, "el día jueves 26 de enero del 2023, aproximadamente a las 17h00, en circunstancias en que nos encontrábamos en las practicas dentro de la facultad de Ciencias Agropecuarias se acercó mi compañero que responde a los nombres de JESUS SERRANO, quien es estudiante del séptimo "B" de la carrera de Agronomía el mismo que de una manera Agresiva y maliciosa procede a agredirme de manera verbal, razón por la cual procedí a alejarme del lugar para evitar problemas y me dirigía al bar, justamente a la altura del estacionamiento de vehículos a pocos metros del bar, se acerca por la espalda el sujeto antes mencionado y de una forma maliciosa y reprochable empieza agredirme de forma física con golpes en la cabeza, razón por la cual caigo al piso y me empieza a patear, produciéndome laceraciones en mi cuerpo y la perdida de conciencia....(...)"

1.2 **Que**, mediante INFORME JURÍDICO N° INF-PG-70-2023 de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala, constante en el SIGEDA, que en sus conclusiones indica:

"Del análisis efectuado se desprende que, efectivamente el marco normativo jurídico constitucional, legal y reglamentario faculta a las Instituciones de Educación Superior en razón de la autonomía responsable frente a al hecho de la existencia de una situación fáctica que constituye presumiblemente una falta muy grave conforme lo determina el literal g) del artículo 123 del Estatuto de nuestra Institución, el mismo que prevé "constituyen faltas muy graves de los estudiantes sancionados con la separación definitiva de la Institución, las siguientes: g) Cometer actos de violencia que afecten la integridad física de autoridades, personal académico, funcionarios y estudiantes de la Institución".

En consecuencia, conforme lo prevé el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con la disposición 128 del Estatuto y Art. 7 del Reglamento de Sanciones de Estudiantes, profesores e investigadores de la UTMACH, corresponde al Consejo Universitario conocer la presente denuncia y adoptar las acciones pertinentes que permitan garantizar los derechos de las y los estudiantes frente a escenarios que ponen en riesgo la integridad de los mismos."

1.3 A fojas 12 vuelta y 13 vuelta de los autos, consta el Auto de Inicio del proceso disciplinario emitido el siete de marzo de dos mil veintitrés, a las ocho horas, en el cual dispone lo siguiente:

- a) Se convoca a Audiencia Pública **para** el día **LUNES 20 DE MARZO DE 2023 A LAS 08H30**, misma que se desarrollara en la Sala de Clase 1 –CEPOST B4 – 301 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.,
- b) Notificar el presente Auto de Inicio al Sr. Jesús Salvador Serrano Berru, estudiante de la carrera de Agronomía de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la UTMACH, quien debe señalar su casillero judicial y se le notificara todas las actuaciones a su correo institucional jserrano3@utmachala.edu.ec, c)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0125-2023-CU-SE-04

Se indica al investigado en el presente proceso disciplinario Sr. Jesús Salvador Serrano Berru su derecho a asistir a la Audiencia Pública con todos los medios de prueba que considere, le asisten a fin de fundamentar sus alegaciones para el esclarecimiento de los hechos, ya sean estas documentales, testimoniales o periciales; mismas que se receptaran hasta el **16 de marzo de 2023**; **d)** El día de la Audiencia, se receptara la versión libre y sin juramento de los estudiantes Sr. Rodrigo Alberto Sánchez Fernández, Piero Arévalo, Camila Veintimilla y Silvoia Niola, estudiantes de la carrera de Agronomía, en la Sala de Clase 1 –CEPOST B4 – 301 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para lo cual deben señalar defensa técnica y casillero judicial para sus notificaciones; **e)** En el desarrollo de la audiencia, se receptara la versión libre y sin juramento del Sr. Jesús Salvador Serrano Berru, estudiante del Séptimo “B” de la carrera de Agronomía, quien deberá comparecer acompañado de su defensa técnica y de no hacerlo, se entenderá que acepta la defensa técnica que le proporciona la institución; **f)** Se indica además a los denunciados y denunciado que hasta el 16 de marzo de 2023, se receptaran en la Secretaria de la Comisión, que está junto a la secretaria del Decanato FCA, todos los medios de prueba que consideren les asisten para fundamentar sus alegaciones para el esclarecimiento de los hechos, ya sean estas documentales, testimoniales o periciales, para ponerla a disposición de la contraparte; **g)** Oficiese a la Dirección de Bienestar Universitario para que remita las actuaciones que fueron solicitadas mediante el numeral 1 del Memorando circular nro. UTMACH-FCA-D-2023-0013-MC, de fecha 31 de enero de 2023, suscrito por el Dr. Iván Ramírez, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para lo cual se le concede el termino de tres días a partir de la notificación; **h)** Oficiese a Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala, para que remita la documentación física que anexa a la resolución 068/2023 de Consejo Universitario para condensar en el expediente físico que se llevara en el proceso, conforme lo establecido en la resolución administrativa nro. 024-GR-2023; para lo cual se le concede el termino de tres días a partir de la notificación; **i)** Oficiese a la UMMOG-FCA, para que remita los nombres completos, curso y más datos complementarios de los estudiantes Piero Arévalo, Camila Veintimilla y Silvoia Niola, estudiantes de la carrera de Agronomía; en documentación física, para lo cual se le concede el termino de tres días a partir de la notificación; **j)** Oficiese al Abg. Leonardo Falconi Romero, Coordinador del consultorio Jurídico de la UTMACH, para que designe un profesional en calidad de defensa técnica a favor del investigado en el presente proceso disciplinario Sr. Jesús Salvador Serrano Berru, quien actuara, en caso de comparecer sin abogado particular; **k)** Notifíquese al Abg. William Gabriel Orellana, Presidente del Comité de Ética de la UTMACH para que acuda en calidad de observador a la audiencia. **l)** Notifíquese con la fecha de la audiencia, a los denunciados, denunciado, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación FCA, Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica de Machala para que asuma la defensa del denunciado, **m)** Tómese en cuenta los correos electrónicos señalados para las notificaciones.”

1.4 A fojas 14, 15, 16 y 17 de los autos, constan los oficios a la Dirección de Bienestar Universitario, secretaria general UTMACH, UMMOG-FCA, y al Coordinador del consultorio Jurídico de la UTMACH.

1.5 A fojas 25 de los autos, consta la providencia de fecha 14 de marzo de 2023, a las 14h00, en la cual en los numerales 1, 2 y 3 se dispone:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0125-2023-CU-SE-04

"1.- Agréguese al expediente el Oficio nro. UTMACH-FCA-UMMOG-2022-001-OF de fecha 08 de marzo de 2023, con sus respectivos anexos, suscrito por el Lic. Segundo Quinche Balcázar, Jefe de la UMMOG-FCA. – 2.- Agréguese al expediente la documentación física, remitida por el departamento de secretaria general UTMACH, en contestación al oficio nro. UTMACH-CU-COM-INV-2023-002-OF. 3.- Desmaterialícese y agréguese al expediente el Oficio nro. UTMACH-DBUAC-0041-2023-OF de fecha 09 de marzo de 2023, con sus respectivos anexos, suscrito por el Lic. Jorge Villacis Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura UTMACH."

- 1.6 A fojas 26 de los autos, consta la providencia de fecha 15 de marzo de 2023, a las 08h00, en la cual se dispone en el numeral 1 lo siguiente:

*"Conforme el literal c) del Auto de inicio de fecha 07 de marzo de 2023, c) Se indica al investigado en el presente proceso disciplinario Sr. Jesús Salvador Serrano Berru su derecho a asistir a la Audiencia Pública con todos los medios de prueba que considere, le asisten a fin de fundamentar sus alegaciones para el esclarecimiento de los hechos, ya sean estas documentales, testimoniales o periciales; mismas que se receptaran hasta el **16 de marzo de 2023**; que, se amplía el literal d) del Auto de inicio de la siguiente forma: d) El día de la Audiencia, **20 de marzo de 2023**, de oficio, esta comisión receptara la versión libre y sin juramento de los señores Rodrigo Alberto Sánchez Fernández, Arévalo Ríos Piero Jahir, Niola Jiménez Silvana Lissette y Veintimilla León Genesis Camila, estudiantes de la carrera de Agronomía, en la Sala de Clase 1 –CEPOST B4 – 301 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para lo cual deben señalar defensa técnica y casillero judicial para sus notificaciones, de no hacerlo, se entenderá que acepta la defensa técnica que le proporciona la institución, por lo que para la diligencia, deben asistir con su cedula original de ciudadanía."*

- 1.7 A fojas 27 de los autos, consta la petición del señor Jairo Rolando Arias Murillo que indica:
"Yo Jairo Rolando Arias Murillo con C. I. 0706723723, estudiante de 7mo semestre paralelo "B" de la carrera de Agronomía, me dirijo hacia usted muy comedidamente para solicitarle se me realice el cambio para el próximo semestre académico al paralelo "A"

(...)

2. ANÁLISIS DE FORMA

3.1. Competencia

El artículo 25 literal v) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, entre las atribuciones del Consejo Universitario está, *"Designar a los miembros de la comisión disciplinaria para conocer y sustanciar los procesos del personal académico y estudiantes, cuya sanción sea la separación definitiva de la Institución"*, esto en concordancia con el artículo 128 del mismo cuerpo normativo, que establece: *"Jurisdicción y Competencia. - El Consejo Universitario, los Consejos Directivos, y la Comisión Directiva de Posgrado son los órganos competentes para iniciar un proceso disciplinario e imponer sanciones a los estudiantes, y al personal académico de la Universidad Técnica de Machala que en el ejercicio de sus funciones haya cometido una falta disciplinaria."*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0125-2023-CU-SE-04

El Consejo Universitario será el órgano colegiado competente para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes y al personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH.

Los Consejos Directivos serán competentes para iniciar procesos disciplinarios e imponer sanciones a los estudiantes de pregrado y al personal académico, que hayan adecuado su conducta a las faltas que no sean sancionadas con la separación definitiva de la institución, que se encuentren establecidas en el presente Estatuto de la UTMACH."

Evidenciando de esta manera que la Comisión designada mediante Resolución 068/2023, es competente para sustanciar y conocer los hechos denunciados, indicados en líneas precedentes.

3.2. Cumplimiento de los principios del debido proceso.

3.2.1. Por no existir omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la presente causa, y tramitada que ha sido con sujeción a los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso, y el derecho a la defensa, **ESTA COMISIÓN SEÑALA QUE EXISTE LA VALIDEZ DE LO ACTUADO EN TODAS SUS PARTES.**

3.2.2. La Resolución nro. 0068-2023-CU-04 adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala en la cuarta sesión ordinaria el 17 de febrero de 2023, notificada a la comisión el 28 de febrero de 2023, nos designa como Comisión Disciplinaria, de acuerdo al artículo 130 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala y el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, por lo que esta comisión es competente para la investigación, recopilación de información y análisis de las evidencias y/o vestigios de los hechos denunciados, procediendo a señalar que la función principal de esta comisión es la investigación, mas no se encuentra revestida de potestad juzgadora o sancionadora, siendo por tanto su límite la de recomendar al Consejo Universitario lo pertinente, no teniendo por lo tanto efectos obligatorios o vinculantes.

4. Tipificación de la Infracción objeto de este Procedimiento Sancionador Administrativo

El inciso cuarto del Art. 207 de la Ley Orgánica de la Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de fecha doce de octubre de dos mil diez, y su última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 297, 2-VIII-2018, prescribe lo siguiente "Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0125-2023-CU-SE-04

aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución(...)" Por lo que, de manera concordante el Art. 123 literal g) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente establece que: *Art. 123. De las faltas muy graves. - Constituyen faltas muy graves de los estudiantes sancionados con la suspensión temporal de las actividades académicas de uno hasta tres años, las siguientes: g) Cometer actos de violencia que afecten la integridad física de autoridades, personal académico, funcionarios y estudiantes de la Institución;*

Con la base legal anteriormente expuesta, se puede colegir que la conducta por la cual se abrió el proceso de investigación en contra del estudiante **JESÚS SALVADOR SERRANO BERRU**, se encuentra debidamente tipificada, tanto en la normativa legal ecuatoriana, así como en la norma estatutaria interna de la UTMACH, como falta muy grave sancionada con la separación definitiva de la institución.

5. ANÁLISIS DE FONDO

5.1. ARGUMENTOS POR PARTE DEL SR. JESÚS SALVADOR SERRANO BERRU:

Interviene el Ab. Leonardo Falconi Romero. - Señores miembros de esta comisión he conversado con mi defendido e indica que por ser compañeros de aula con el señor Jairo Arias, ha existido una situación de jugueteo y bromas que se dio el día 26 de enero de 2023, sin el ánimo de afectar ni física ni emocionalmente, al compañero, por lo que, de ser procedente, solicita las disculpas al compañero. Hasta aquí mi intervención.

5.2.- ARGUMENTOS DE LA PRESUNTA VICTIMA, JAIRO ROLANDO ARIAS MURILLO

Interviene la Ab. Mercedes Barzallo quien indica: "Dentro de esta audiencia señores miembros de esta Comisión, mi defendido indica que efectivamente todo ha sido entre jugueteo y bromas de compañeros y que acepta las disculpas aquí ofrecidas por el compañero. Hasta aquí mi intervención.

(...)

6. CONCLUSIONES:

6.1 Toda vez que esta Comisión de Investigación designada mediante Resolución nro. 0068-2023-CU-04 adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala en la cuarta sesión ordinaria el 17 de febrero de 2023, notificada a la comisión el 28 de febrero de 2023, y considerando que las partes conforme lo dispuesto en el Auto de Inicio asisten a la Audiencia Pública, celebrada el 20 de marzo de 2023 dentro del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0125-2023-CU-SE-04

proceso, de acuerdo con las reglas establecidas en la normativa jurídica pertinente, conforme lo establece el artículo 190 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 47, 50 y 55 de la Ley de Arbitraje y Mediación, los señores **JAIRO ROLANDO ARIAS MURILLO** y **JESÚS SALVADOR SERRANO BERRU**, han indicado ante la comisión que la intencionalidad de sus acciones ocurridas el 26 de enero de 2023, en ningún momento fue causarse algún tipo de daño físico, ni psicológico, conforme lo determinan además los informes médico y psicológico, descritos en el numeral 5 del presente informe, por lo que, revestidos por la autorización conferida mediante la resolución antes descrita, dispusimos en la audiencia, se suscriba el acta de conciliación entre las partes.

- 6.2 En lo referente a la petición del señor Jairo Rolando Arias Murillo constante a fojas 27 de los autos, sobre el cambio de paralelo, se le indica en esta audiencia que la comisión lo incluirá en las recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES:

Por lo mencionado en líneas precedentes, esta Comisión Especializada, recomienda:

1. Se dé por conocida el acta de conciliación suscrita entre las partes **JAIRO ROLANDO ARIAS MURILLO** y **JESÚS SALVADOR SERRANO BERRU**, con el asesoramiento previo de su defensa técnica, quienes intervinieron en la elaboración y suscripción del acta; y, revisada y aprobada por la Comisión de Investigación, en vista que no se vulneran derechos de las partes.
2. Sugerir al señor decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, realice el cambio de paralelo al estudiante **JAIRO ROLANDO ARIAS MURILLO**, del paralelo "B" al "A".
3. Remitir el expediente al archivo de la secretaria general."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del oficio nro. UTMACH-CU-COM-INV-2023-005-OF suscrito por el Abg. Luis Johao Campoverde Nivicela, Mg. Sc, Presidente de la Comisión Disciplinaria en el que se adjunta el expediente del proceso disciplinario y de la lectura del informe final de la Comisión de investigación; los miembros del Consejo Universitario en función de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, y una vez analizada las comunicaciones precedentes, y de la argumentación expuesta, por unanimidad,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0125-2023-CU-SE-04

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Conocer y acoger el oficio nro. UTMACH-CU-COM-INV-2023-005-OF suscrito por el Abg. Luis Johao Campoverde Nivicela, Mg. Sc, Presidente de la Comisión Disciplinaria designada por el Consejo Universitario mediante resolución nro. 0068-2023-CU-04 que contiene el expediente del proceso disciplinario, así como el informe final de la Comisión.

ARTICULO 2.- Avocar conocimiento del Acta de conciliación suscrita entre las partes Jairo Rolando Arias Murillo y Jesús Salvador Serrano Berrú, puesto que la misma no vulnera derechos de las partes.

ARTICULO 3.- Exhortar a los estudiantes Jairo Rolando Arias Murillo y Jesús Salvador Serrano Berrú, mantener una relación de respeto, cordialidad y decoro en los predios universitarios, acorde al principio de convivencia universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Coordinación General de Rectorado.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Agropecuarias

Cuarta. - Notificar la presente resolución a Procuraduría General

Quinta. - Notificar la presente resolución al Abg. Luis Johao Campoverde Nivicela, Mg. Sc, Presidente de la Comisión Disciplinaria.

Sexta. - Notificar la presente resolución a los estudiantes Jairo Rolando Arias Murillo y Jesús Salvador Serrano Berrú

Dada en la ciudad de Machala, a los tres (03) días del mes de abril del año 2023, en la cuarta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de zoom

Abg. Karina Rodríguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL